

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, B. Juan Ordóñez, Afarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Sort, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1891, la Guardia civil del puesto de Sort, denunció ante el Juzgado de instrucción de la misma villa el hecho de haber sorprendido en el día anterior, y en una era de Villamur, término municipal de Soriguera, á Pablo Arcalis Vidal, vecino del mismo pueblo, en el acto de estar labrando 17 maderas de pino que carecían del marco oficial del distrito, y que era de sospechar fueran procedentes de corta fraudulenta.

Que á consecuencia de esta denuncia, el Juez de instrucción de Sort, procedió á incoar el correspondiente sumario, en el cual aparecen una declaración de Pablo Arcalis, en la que afirmaba ser cierto el hecho denunciado, y que dichas maderas las cortó él mismo en el bosque del pueblo por orden del Alcalde de Villamur para la construcción de una casa Escuela, ignorando si el Ayuntamiento tenía ó no autorización para dicha corta; otra declaración de Francisco Miguel, Alcalde de Soriguera, en la que manifestó que, por acuerdo del Ayuntamiento que presidía, se decidió levantar un edificio para Escuela, uti-

lizando al efecto maderas del bosque del pueblo, en número de 17, que él mandó cortar á Pablo Arcalis, y que cuando dió esta orden no tenía la licencia necesaria, pero la había solicitado esperando que fuera concedida; una comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, fecha 27 de Junio último, en la que contestando á oficio del Juzgado se decía que ni el Ayuntamiento ni el Alcalde de Villamur (Soriguera) habían solicitado licencia alguna para cortar maderas en el año forestal corriente ni en el anterior, y el distrito tampoco la había concedido para poder llevar á efecto corta alguna de dichos productos; un informe pericial, en el cual se tasaban las maderas cortadas á razón de una peseta por pieza, y se calculaban los daños causados en 4 pesetas:

Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes, y habiendo sido declarado procesado el referido Pablo Arcalis, se dictó por el Juez en 17 de Octubre auto de terminación del sumario, y antes de que se remitiera éste á la Superioridad, se recibió en el Juzgado el oficio en el que se le requería de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, á instancia del Alcalde de Soriguera; y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que habiendo sido remitidos el sumario y el oficio de requerimiento á la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel, después de evacuarse el traslado por el Fiscal, la Sala dictó providencia mandando se devo viera la causa al Juez instructor, para que sustanciara el incidente, como en efecto lo hizo, sosteniendo su jurisdicción; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual «los Gobernadores, oídas las comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán

aquellos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el periodo de sumario»:

Considerando:

1.º Que la disposición que acaba de citarse, sobre todo en su segunda parte, tiene por objeto establecer que las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores sean sostenidas por la Autoridad judicial que esté conociendo del asunto:

2.º Que recibido el oficio de requerimiento por el Juez de instrucción de Sort, después de haber dictado auto de terminación del sumario que ha dado origen al presente conflicto, ya no tenía el referido Juez jurisdicción en el proceso, y, por lo tanto, no podía ni tramitar el incidente, ni sostener la contienda, por haber empezado ya la competencia de la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel en el asunto:

3.º Que, por lo tanto, á dicho Tribunal correspondía haber sostenido la contienda, y no ha debido de volver la causa al inferior, para que sustanciara el incidente, dando con ello lugar á que no pueda resolverse por ahora la presente contienda jurisdiccional por existir vicio sustancial en el procedimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 22 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 98.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Gandarrillas Gutiérrez, contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo por el que se cedió un terreno al señor Gandarrillas, en el sitio del Cueto, del pueblo de Sobremazas.

Santander 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de la balandra «Juanita» y sus pertrechos, por falta de licitadores en la subasta pública verificada el 23 de Abril próximo pasado, por el valor de setecientas veinte y dos pesetas, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 18 del actual en el almacén de la Junta de obras de este puerto, situado en el Muelle del Consulado, rebajándose el 50 por 100 á la cantidad en que fué valorada por peritos, cuyo valor de quinientas cincuenta pesetas se considerará como mínimo del remate.



Las personas que deseen tomar parte en ella depositarán en esta Comandancia de Marina el 10 por 100 del último valor y en la misma quedará de manifiesto el inventario que contiene los efectos del buque para los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 5 de Mayo de 1892.—Adolfo Soler.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Cabxon de Liébana.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesta al público por el término de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabxon 2 de Mayo de 1892.—Gabriel Martínez.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabxon 2 de Mayo de 1892.—Gabriel Martínez.

### Ayuntamiento de Lamason.

La cobranza de las cuotas de contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, y cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar en los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Mayo en el sitio de costumbre.

Lamason 28 de Abril de 1892.—Victoriano G. Dosal.

### Ayuntamiento de Cieza.

No habiendo tenido efecto la subasta del grupo de cereales y carnes por falta de licitadores el día de ayer, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 53 del reglamento, este Ayuntamiento acordó celebrar una segunda y última licitación del referido grupo, el día 15 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera.

Cieza 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El día 10 del corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de todas las especies y artículos de consumos comprendidos en la tarifa que se consuman en el distrito municipal, durante los próximos ejercicios de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, bajo el tipo y condiciones que se hallan desde esta fecha hasta el acto del remate de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana 3 de Mayo de 1892.—Antonio Aparicio.

### Ayuntamiento de Lamason.

La matrícula industrial para el año económico de 1892-93, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada y hacerse las reclamaciones que convengan.

Lamason 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

### Ayuntamiento de Piélagos.

En la Secretaría del mismo se halla expuesto al público por término de ocho días, el padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar contra dicho documento las reclamaciones que juzguen oportunas.

Piélagos 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña Olai.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Formada la matrícula industrial para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de los que se consideren agraviados presenten las reclamaciones que crean convenientes en el plazo expresado, advirtiéndoles que transcurrido este no serán admitidas.

San Pedro del Romeral 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

### Ayuntamiento de Molledo.

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Silió, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en la mies comun, un novillo como de dos años y medio, color ahumado, esquilado de la cola, una raspadura hecha á navaja en cada oreja, tiene una campanilla con una pretina.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de gastos, daños y perjuicios, en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta para pago de costas.

Molledo 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gonzalo Polanco.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Don Hermenegildo Pelayo Arce, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que constituida la Corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el reglamento de consumos, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de los líquidos, carnes frescas y saladas, jabon duro y blando, trigo, su pan y sus harinas, y la Administracion municipal de las demás especies para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1892 á 93, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en esta ca-

sa Consistorial ante la Corporacion el día catorce del corriente, á las diez de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y conduccion y el recargo municipal del ciento por ciento sobre los derechos de tarifa en la forma siguiente:

Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo del 100 por 100.		Totales.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2863	20	85	89	2863	20	5812	29
554	08	16	62	554	08	1124	78
175	»	5	25	175	»	355	25
489	»	14	67	489	»	992	67
						4081	28
						8284	99

RAMOS.

Líquidos . . . . .	
Carnes de todas clases . . . . .	
Jabon duro y blando . . . . .	
Trigo, su pan y harinas . . . . .	
Totales.	

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto, el segundo se celebrará y anunciará por diez dias despues.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha y al acto de la subasta, las que se dan aquí por reproducidas, y para admitir proposiciones necesitan los interesados consignar sobre la mesa de la presidencia el dos por ciento del importe del presupuesto como garantía.

La posesion al rematante se le dará el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó lo que ésta resuelva.

Bárcena de Cicero á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

### Ayuntamiento de Solórzano.

El día 12 del presente mes, y de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta con venta exclusiva de los derechos de

consumos y sus recargos autorizados, respecto á las especies de vinos de todas clases, vinagre, aceites y petróleo, carnes de vaca y ternera, aguardientes y licores y sal comun para el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 4.147 pesetas y 46 céntimos.

En el día citado, y de cuatro á cinco de su tarde, se rematará igualmente los derechos y sus recargos con venta libre de las especiales de arroz y garbanzos, trigo y sus harinas, pan cocido y salvado, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabones, maíz y alubias, bajo el tipo de 1.645 pesetas 33 céntimos.

El pliego de condiciones del caso, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en dichas subastas es necesario depositar el dos por ciento del tipo señalado, y la fianza consistirá en la cuarta parte del precio en que cada cual se adjudique sin perjuicio de la persona.

Solórzano 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Valeriano de la Peña.

### Ayuntamiento de Rionansa.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente ejercicio, se verificará en los dias y pueblos que á continuacion se expresan:

- Celis, el día 14.
- Puentenansa, el 15.
- Cosío, el 16.
- San Sebastian, el 17.

Rionansa 1.º de Mayo de 1892.—El Recaudador, Indalecio Salas.

Don Wenceslao Marsella Castillo, Alcalde constitucional de Laredo.

Hago saber: Que la Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada el día 27 del corriente mes, acordó solicitar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la presentacion á las Cortes de un proyecto de ley sobre concesion al Ayuntamiento de Laredo de la autorizacion necesaria para cobrar durante el plazo de doce años un arbitrio especial que recaiga sobre el consumo en esta localidad, y consista en seis céntimos de peseta por cada litro de vino, tres céntimos por cada litro de chacolí, sidra y cerveza, quince céntimos por cada litro de aguardiente que no pase de veinte grados cartier con trece céntimos de aumento por cada grado de exceso y seis céntimos por cada kilogramo de carne, exceptuando la de cerdo, cordero y cabrito, á condicion de invertir íntegramente el producto que se obtenga en la ejecucion de las obras para el abastecimiento de aguas del matadero público, de la casa Consistorial del mercado de la carcel de partido y cualesquiera otras que sean convenientes.

Los que quieran reclamar contra la autorizacion referida por conducto de mi autoridad, pueden hacerlo por medio de los correspondientes escritos, en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Laredo 30 de Abril de 1892.—Wenceslao Marsella.

## P ovidencias judiciales

DON MAXIMO ORUÑA, Juez municipal de Camargo.  
Hago saber: Que en este Juzgado



se ha sustanciado un expediente posesorio promovido por D. Juan José Oria y Ruiz, Doctor en Medicina y Cirugía, vecino de la ciudad de Santander, de las siguientes fincas:

- |   |  |
|---|--|
| <p>1.ª Una casa con cuerdas y accesorias, jardín, portalada, con el número diez y nueve de población, de un piso alto y planta baja, en el sitio de la Iglesia, pueblo de Muriedas, mide próximamente dos mil metros superficiales; linda Sur y Este con calzada servidumbre, aneja á la casa y esta con terreno desagüe anejo al molino de mi propiedad, al Poniente y Norte con prados de mi propiedad, vale once mil cuatrocientas cincuenta pesetas . . . . .</p> <p>2.ª Un molino harinero, de un piso bajo y otro alto, sitio de la Iglesia, pueblo de Muriedas, que mide como sesenta y dos metros y su presa y cauce y terreno de desagüe, que mide como quinientos metros; no tiene número de población y linda al Saliente y Sur con el mar, al Norte con la carretera servidumbre para dicho molino y para la casa antes mencionada y al Oeste con carretera Nacional vale siete mil pesetas . . . . .</p> <p>3.ª Treinta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas de tierra prado radicante en el pueblo de Muriedas, sitio de las Piedras; lindan Saliente con más de D. Luis Velarde, Oeste con más de José Bolado, Norte con más de Anastasio Bárcena y Sur cerradura y más de mi propiedad, vale quinientas pesetas . . . . .</p> <p>4.ª Veinte y seis áreas y ochenta centiáreas, labrantío en el pueblo de Muriedas, sitio de la Iglesia; lindan Este carretera, Oeste con más de D. Luis Velarde, Norte con más de Casimiro Cagigas y Sur con más de Ignacio Gomez, vale doscientas cincuenta pesetas . . . . .</p> <p>5.ª Setenta y ocho áreas y setenta centiáreas prado y huerta, en el mismo sitio de la Iglesia, pueblo de Muriedas; lindan Este con pared de la huerta y más prado de mi propiedad, Oeste carretera Nacional, Norte carretera pública y servidumbre vecinal para propiedades mías, vale mil pesetas . . . . .</p> | <p>Pesetas.</p> <p>11450</p> <p>7000</p> <p>500</p> <p>250</p> <p>1000</p> |
|---|--|

- |   |   |
|---|---|
| <p>6.ª Una hectárea veinte y cinco áreas y treinta centiáreas prado y huerta, en dicho sitio de la Iglesia, pueblo de Muriedas; lindan Este carretera Nacional, Oeste y Norte más de Ignacio Gomez y cerradura de la mies y Sur el rio, vale mil quinientas pesetas . . . . .</p> <p>7.ª Dos hectáreas veinte y dos áreas setenta centiáreas huerta y prado, en el pueblo de Muriedas, sitio de la Iglesia; lindan Este y Norte carretera y mar, Sur casa de mi propiedad y Oeste con otra finca de prado también de mi propiedad, vale diez mil seiscientas pesetas . . . . .</p> <p>8.ª Setenta y ocho áreas setenta y seis centiáreas prado en el pueblo de Revilla, sitio del Zanjal; lindan Este el rio, Oeste y Sur terreno comun y Norte con más prado de mi propiedad, vale nuevecientos ochenta pesetas . . . . .</p> <p>9.ª Diez áreas setenta y cuatro centiáreas prado, en el sitio de la Iglesia, pueblo de Muriedas; lindan Este con más de José García, Oeste con más de don Luis Velarde, Norte más de Santiago Penil y Sur cerradura, vale doscientas veinte pesetas . . . . .</p> <p>10.ª Una hectárea veinte y dos áreas setenta y cinco centiáreas junquera, en el pueblo de Revilla, sitio de la Fuente, junto á la presa; lindan Este camino real, Oeste y Sur cerradura y caminos vecinales de servidumbre y Norte con arroyo y rio, vale mil pesetas . . . . .</p> <p>11.ª Una hectárea, setenta y un áreas y diez centiáreas, llamada La Yuera ó llueza, sitio de la presa del molino, pueblo de Muriedas; linda Este y Sur con terreno que bañaba el mar, Oeste con más de don Pedro Víctor Barros y Norte con más de Julian Hermosa, vale quinientas pesetas . . . . .</p> | <p>Pesetas.</p> <p>1500</p> <p>10600</p> <p>980</p> <p>220</p> <p>1000</p> <p>500</p> |
|---|---|

Cuyas fincas venia poseyendo el don Juan José Oria Ruiz, en concepto de dueño por compra hecha á don Guillermo María Gonzalez y á su mujer doña Inés Sanchez Velarde, vecinos de Muriedas, hacia más de cinco años, libres de toda carga y gravamen, y aprobado el expediente por auto de 23 de Agosto de 1890, entregado original al interesado don Juan José Oria Ruiz, se suspendió su inscripción en el Registro de la propiedad en cuanto á nueve de dichas fincas por hallarse algunas de ellas ya inscritas á nombre del mismo posee-

dor y pertenecer otras á distintos sujetos, conforme aparece de los asientos que comprende la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, con fecha quince de Octubre último.

Y como quiera que los sujetos á que dichos asientos se refieren lo son don Pedro Castañera y Navarrete como Albacea testamentario de don Antonio Velarde Gandarillas, doña Inés Sanchez Velarde, don Ramon y doña Avelina Gonzalez Sanchez, don Emerterio, doña Carmen, doña Dionisia, doña Josefa y doña Francisca Terán Velarde, en concepto de herederos de dicho don Antonio Velarde Gandarillas, y se ignora el paradero de ellos, se les hace saber por el presente á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan, por conveniente acerca del expediente posesorio referido, bajo apercibimiento que de no hacerlo se ratificará el auto de su aprobacion ya citado.

Dado en el Valle de Camargo á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Máximo Oruña.—P. S. M., Juan García de la Llama.

DON JUAN CAZURRO Y RUIZ, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día veintitres de Mayo actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <p>1.ª Un prado en término de San Miguel de Aguayo, al sitio de Llanos ó Corcos, de una peonada de palmiuto; que linda Norte y Oeste Miguel Quevedo, Sur Tomás Quijano y Este Manuel Alvarez, tasado en sesenta pesetas . . . . .</p> <p>2.ª Otro en el mismo término y sitio de la mies, de peonada y media; que linda Norte Antonio Rios, vecino de Mijares, Sur Francisco Cuevas, heredero, vecino que fué de Reinosa, Este Manuel Alvarez y O. Francisco Gonzalez, tasado en setenta y cinco pesetas . . . . .</p> <p>3.ª Otro al propio término y sitio de la</p> | <p>Pesetas.</p> <p>60</p> <p>75</p> |
|--|-------------------------------------|

- |   |  |
|---|--|
| <p>mies ó tras de la canal, de doce peonadas; que linda Norte Francisco Gonzalez, Sur el mismo, Este y Oeste egido, tasado en seiscientas pesetas . . . . .</p> <p>4.ª Otro prado en dicho término, al sitio de la Cerrada ó Molinero, de una peonada escasa; que linda por todos los vientos el rio Irvienza que le circunda, tasado en cuarenta pesetas . . . . .</p> <p>5.ª Una tierra en dicho término, al sitio de la Peña, de media fanega; que linda Norte Pedro Lagarnaga, Este con otra de Josefa Gomez de la Llana, Sur con Gregorio Gonzalez, y Oeste con Francisco Gonzalez, tasada en diez pesetas . . . . .</p> <p>6.ª Otra tierra en referido término al sitio, de la Aurora, de media fanega, que linda Cierzo con Francisco Gonzalez Abrego, con Pedro Sagarino, y los demás vientos con egido del Concejo, tasada en cuatro pesetas . . . . .</p> <p>Suma total . . . . .</p> | <p>Pesetas.</p> <p>600</p> <p>40</p> <p>10</p> <p>4</p> <p>789</p> |
|---|--|

Cuyas fincas por de la propiedad de D. Francisco Ruiz Rayon, vecino de Santa Maria de Aguayo, se sacan á pública subasta, para con su importe hacer pago á D. Matías Rodriguez y D. Ramon Huerta, como herederos y albaceas de D. Felix Rodriguez, de principal réditos y costas, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en aquella, los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, haciendo exhibicion de la cédula personal; y dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuya adquisicion quedará á cargo del rematante ó adjudicatario de dichos bienes y á expensas del ejecutado segun lo establece la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Reinosa á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Cazurro.—Por mandado de su señoría, Timoteo Lucio.

DON PELEGRIN GARCIA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander y de la Seccion primera de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Seccion han sido designados como jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes á los partidos judiciales de Villacarriedo, Torrelavega, Santoña y Cabuérniga, los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta capital los del partido de Villacarriedo el día dos de Junio próximo, á las diez de su mañana, para la vista de la causa pendiente contra María Noriega Manteca y Tomasa Gomez Noriega por robo.

**Partido de Villacarriedo.**  
JURADOS.  
Cabezas de familia.

Nombres de los jurados.	Vecindad.
Don Adolfo Gomez Olmo	San Miguel
José Cobo Sainz	Abionzo



Nombres de los jurados.

Vecindad.

Manuel Diego Diego	Alceda
Joaquin Diaz Gonzalez	San Andrés
Julgencio Saiz Mazo	Saro
Juan Gomez Abascal	Villacarriedo
Victoriano Portillo Ibañez	Alceda
Tomás Crespo Cobo	Villacarriedo
Gil Fernandez Muela	Pomalungo
José García Carral	Vega
Santiago Laso Manteca	Alceda
Prudencia Fernandez Abascal	Selaya
Pedro Santa María Gonzalez	Alceda
Eladio Gomez Gutierrez	Borleño
Juan Riacho Maza	Bárcena
Narciso Diego Sañudo	Selaya
Donisio Cruz Rodriguez	Corvera
José Arce Muñoz	Idem
Basilio Gutierrez Gutierrez	Lloredo
Joaquin Fernandez Ibañez	Villasevil

Capacidades.

Don Pedro Antonio Villa Cuesta	Abadilla
Francisco Revuelta Gomez	Entrambasmestas
Miguel Palazuelos Pardo	Socobio
Juan Setien Perez	San Roque
Miguel Arce Rodriguez	Corvera
Salvador Diego Saiz	Selaya
Antonio Cuesta Gomez	Bárcena
Leandro Llano Gomez	Pomalungo
Antonio Collantes Rincon	Castillo-Pedroso
Micanor Arce Samperio	Abionzo
José Obregon Pardo	Llarena
Benito García Quintana	Abadilla
Pancracio Mirones Bustillo	Vargas
Pedro Sanz Azpiazu	Alceda
Mariano Ruiz Gonzalez	Plaza
Alejo Gomez Porras	Bejorís

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Eloy Bohigas y Bohigas	San Francisco, 13
Francisco Quijano Vazquez	Idem, 4
Clemente Agudo Herrera	Ruamayor, 4
Fernando Toraya Cueto	Daoiz y Velarde, 21

Capacidades.

Don Juan Antonio Victoris Maginado	San José, 6
Celestino Fernandez Uslé	Peña-Herbosa, 13

Deberán comparecer los dias seis, siete y ocho de Junio próximo, las diez de su mañana, ante la propia Seccion, los Jurados pertenecientes al partido de Torrelavega y los supernumerarios correspondientes al de esta capital por las causas pendientes contra Manuel Perez y Perez, por incendio; Gregoria Martinez Sarmiento, por robo frustrado, y Angel Gomez Lopez por homicidio.

Partido de Torrelavega

JURADOS.

Cabezas de familia.

Nombres de los jurados.

Vecindad.

Don Rufino Fernandez Abascal	Torrelavega
Everino Herrero Ortiz	Idem
José Fontanilla Fernandez	Duales
Facinto Collantes Quijano	Pedredo
Manuel Saiz Agudo	Torrelavega
Manuel Rodrigo Valladolid	Ganzo
Marcos Ruiz Maladino	Torrelavega
José Gonzalez Gutierrez	Corrales
Tomás Perez Cosío	Somahoz
Vicente Salas Pila	Santillana
Juan del Rio Garcia	Cudon
José Ruiz Abascal	Torrelavega
José García Quijano	Idem
Fidel Casanova Fernandez	Laserna
Epifanio Fernandez Riva	Somahoz
Quirino Lopez	Torrelavega
Pedro Bedia Santiago	Campuzano
Teodoro Quevedo Riaño	Torrelavega
Diego Moran Gutierrez	Barros
	Golbardo

Capacidades.

Nombres de los jurados.

Vecindad.

Don Manuel Pedraja Gutierrez	Mijares
Martin Garrido Tezanos	Coo
Antonio Ortiz Lopez	Bárcena
José Varela Fernandez	Torrelavega
Elías Lapuente Martinez	Santillana
Juan A. Rodriguez Rodriguez	Torrelavega
Ernesto Garcia Gomez	Idem
Buenaventura Rodriguez Parets	Idem
Tomàs Torres y Torres	Polanco
Manuel Diaz Rodriguez	Laserna
Camilo Fernandez Renero	Torres
José Rodriguez Ruiz	Molledo
Fidel Tezanos Fernandez	Torrelavega
José Gonzalez Diaz	Las Fraguas
Pedro Rasilla Collantes	Pedredo
José García Lamas Gonzalez	Arenas

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Aureliano Peredo Baldor	Puente, 12
Daniel Bohigas y Bohigas	Vargas 17
Eduardo Sanchez Arroyo	Cervantes,
Bernardo Herrero Diez	Compañía, 20

Capacidades.

Don Manuel Cacho Acebo	Plaza Esperanza, 1
Alfredo Panzavechia Diaz	Arrabal, 3

(Se concluirá).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1881 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anieva.	14 26
Barceña Pie de Concha.	9 20
Casaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermosillo Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpas.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Pesaguero.	22 29
Puente Viejo.	3 91
Rasines.	7 50
Rivamontán al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Romiera.	2 80
Santurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7 17
Santona.	1 50
Torrelavega.	30
Valdeprado.	1 54
Villafuete.	30 23
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARABONES

**NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 5 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y maderas, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 - TELEFONO 127

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 152

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTILA ALCADES, JUECES MUNICIPALES Y SUSSECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Añena.